Partes: XIMENA PAOLA SALVATIERRA VERGARA
ERIC PEARL REP. SARGENT & KRAHN, (SARGENT Y KRAHN PROCURADORES INTERNACIONALES DE PATENTES Y MARCAS LTDA)

Santiago, veinticuatro de junio de dos mil once,

Vistos y teniendo presente.

1.- Oficio N◦14122, de diecinueve de abril en curso, relativos al conflicto por asignación del nombre de dominio lareconexion-chile.cl, suscitado entre XIMENA PAOLA SALVATIERRA VERGARA, RUT: 11.626.545-1, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia 6888 Dpto. 208, Macul, Santiago y ERIC PEARL REP. SARGENT & KRAHN, (SARGENT Y KRAHN PROCURADORES INTERNACIONALES DE PATENTES Y MARCAS LTDA), RUT: 79.713.300-0, representada por Paula Benavides, domiciliado en Av. Andrés Bello 2711, Of. 1701, Las Condes Santiago.

2.- Aceptación del cargo, juramento de rigor y citación a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento arbitral, de fojas 4 y su notificación a las partes de fojas 5 y 5 vta.

3.- Acta de audiencia arbitral, de fojas 25, realizada con la comparecencia del representante del segundo solicitante, en la que se fijó la pauta de procedimiento arbitral y su notificación a la ausente de fojas 26.

4.- Que en el plazo de presentación de argumentaciones de mejor derecho, la primera solicitante presentó escrito de fojas 119 en que renuncia al nombre de dominio lareconexión-chile.cl.cl, además de hacer referencias al dominio y que luego reitera a fojas 121, haciendo referencia además a su voluntad de renunciar a otro dominio del que es titular, respecto del cual esta árbitro no tiene competencia, por lo que sólo habrá de resolverse respecto del dominio lareconexion-chile.cl, de que tratan estos autos.

5.- Que en vistas de la renuncia de la primera solicitante, se produce la dilución del conflicto de actos, por cuanto sólo deja subsistente la solicitud del segundo solicitante, debiendo en consecuencia ponerse término al conflicto de nombres de dominio de autos, accediendo a la solicitud de registro de éste.

6.- Que en cuanto a los argumentos y pruebas allegados por el segundo solicitante, a fojas 27, no será necesario pronunciarse por las razones antes consideradas.

7.- Que en todo caso, atendido que la buena fe se presume en nuestro derecho y que no existen antecedentes en autos que permitan desvirtuar esta presunción, habrá de resolverse que cada parte pague sus costas.

Y visto además lo dispuesto en el Reglamento para la Administración del Registro de Nombres de Dominio .cl,

Se RESUELVE:

Asígnese el nombre de dominio lareconexion-chile.cl, al segundo solicitante ERIC PEARL, ya individualizado en autos.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes en la forma establecida en la pauta de procedimiento arbitral y a Nic Chile. Hecho, ejecútese por Nic Chile la presente resolución.

Resolvió

Lorena Donoso Abarca
Arbitro

Firmado digitalmente por Lorena Donoso A.
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Lorena Donoso A., o, ou=Arbitro Nic, email=lorena.donoso@gmail.com, c=CL
Fecha: 2011.06.24 17:07:28 -04'00'

Carlos Reusser Monsálvez
Actuario

Sentencia dictada frente a los testigos de actuación:

Manuela Ferrada Tapia
7.776.724-k

Diego Sepúlveda Salazar
16.386.315-4

Cc. lorena.donoso@gmail.com; fallos@legal.nic.cl; asalvat@hotmail.com; gadiel.parra@gmail.com; xime6888@live.cl; cadmin@sargent.cl, ctecnico@sargent.cl, dominios@sargent.cl; jmora@sargent.cl; jjuarez@sargent.cl; dominios@sargent.cl; sergeant@sargent.cl